

Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Autorizar la transformación en crédito oficial ordinario del crédito convalidado en favor de «Okland, S. L.», por acuerdo de la Comisión Delegada de 20 de julio de 1982, por importe de 33.500.000 pesetas.

Segundo.—Autorizar, en relación con el crédito oficial concedido a «J. Espona, S. A.», que la garantía hipotecaria será la que figura en el acta de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de 27 de octubre de 1982.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

21412 *ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.» (C-556) para operar en el ramo de caución, en la modalidad de Seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas (ramo 15).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de caución, en la modalidad de Seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21413 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, Sociedad Anónima» (C-267), para operar en el ramo de Enfermedad (número 2).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad (subsidiario) y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21414 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos» (M-184) para operar en el ramo de Seguros Agrario Combinados.*

Ilmo. Sr.: «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos», con domicilio en Reus (Tarragona) solicita autorización para cubrir los riesgos incluidos en los planes de Seguros Agrarios Combinados con la inscripción en el apartado a) del ramo número 9 de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982, así como aprobación del Reglamento y documentación técnica y contractual correspondientes.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar a la Entidad «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos», para operar en el ramo 9, apartado a) (Seguros Agrarios Combinados) de los clasificados en la Orden ministerial

de 29 de julio de 1982, con aprobación del Reglamento correspondiente.

Dos.—Aprobar a dicha Entidad las condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas de los Seguros de Incendios de Cosechas, Ganado y Pedrisco, así como las cláusulas de domiciliación bancaria de recibos correspondientes a estos dos últimos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21415 *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Salmantina de Seguros» (M-237) para operar en el ramo de Accidentes (Seguro individual) ramo número 1.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Salmantina de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes (Seguro individual) y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21416 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se priva a la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 17.497 (CIF: 50056896) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de mayo de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.497, para la construcción de una instalación frigorífica rural en Villalengua (Zaragoza), por no haber realizado las obras e instalaciones en el plazo concedido para ello, y que fueron concedidos por Orden ministerial de ese Departamento de fecha 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 17.497, por la Orden de 30 de marzo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21417 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a don Matías Marrero García (documento nacional de identidad 42.621.154) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de mayo de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de las islas Canarias establecida en el Decreto 2613/1969, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo a don Matías Marrero García, para la instalación de un centro de manipulación de tomates en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1965, se otorgan a don Matías Marrero García, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21418 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Leche Pascual, S. A.» (número de identificación fiscal: A-09-006172) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de mayo de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Leche Pascual, S. A.», para la instalación de 50 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Zamora.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Leche Pascual, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

Uno. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

Dos. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21419 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Gan Incendie-Accidents» (E 58), para operar en el ramo de Enfermedad (número 2).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Gan Incendie-Accidents», Cie Française d'Assurances et de Reassurances Incendie. Accidents et Risques Divers,

en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21420 *ORDEN de 6 de junio de 1983 sobre créditos aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 6 de junio de 1983, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el crédito propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a «Perramón y Badía, Sociedad Anónima», en la cuantía de 29.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años con dos de carencia de amortización del principal.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Las recogidas en el acta de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de 4 de mayo de 1983.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

21421 *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se concede a «Industrias Cárnicas Samper, S. A.» (Cédula de Identificación Fiscal A-030411359), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante a la Empresa «Industrias Cárnicas Samper, S. A.» (CIF: A-030411357), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la modificación de una industria cárnica de matadero en Redován (Alicante), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Industrias Cárnicas Samper, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la